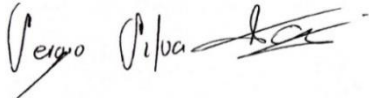


Radicado N°: 686554089001-**2022-00025-00**
Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: FROILÁN DE JESÚS YEPES ATEHORTUA
Demandado: GLADYS VEGA VILLAMIZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal- Resolución de Contrato de procesa de Compraventa presentada por el Dr. JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA en calidad de apoderado del señor FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA, contra de las señoras GLADYS VEGA VILLAMIZAR Y MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos establecidos en la normatividad procesal civil, artículo 82 y ss del C.G.P.; por demás esta Juzgadora es competente para conocer el proceso en razón a la cuantía estimada; el lugar de cumplimiento de las obligaciones y la ubicación del inmueble objeto del contrato.

Se advierte que la demanda que nos ocupa, fue remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja Sde; mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021, por lo que este Despacho admitirá la demanda en mención y se le dará el trámite indicado en los artículos 368 y ss ibídem.

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL MENOR CUANTÍA- RESOLUCIÓN DE CONTRATO, adelantada por el señor FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA, contra de las señoras GLADYS VEGA VILLAMIZAR Y MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR, a la cual se le dará el trámite indicado en los artículos 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada GLADYS VEGA VILLAMIZAR Y MARTHA CECILIA VEGA VILLAMIZAR, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04/06/2020. En consecuencia,

CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en la presente causa al profesional del derecho JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA identificado con C.C. N° 1.098.720.068 y T.P. N° 274.006 del C. S. de la J. como apoderado del señor FROILAN DE JESUS YEPES ATEHORTUA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **09 de MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO